

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Publicación de la Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014 y cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

**Segundo.- Publicación del Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico") cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

**Tercero.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo los “Lineamientos de Consulta Pública”).

**Cuarto.- Lineamientos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura” (en lo sucesivo, los “Lineamientos del SNII”), los cuales entraron en vigor el 29 de octubre de 2019.

**Quinto.- Modificación a los Lineamientos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** El 28 de febrero de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Por su parte, la fracción IV del párrafo vigésimo del mismo ordenamiento señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafos primero, segundo y cuarto, 15 fracción I y LVI de la LFTR y 6º del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que se fijan en la LFTR y demás disposiciones legales aplicables, por lo que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I, XI y LVI de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones.

Además, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR establecen que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que, para tal efecto determine el Pleno del Instituto.

**Segundo.- Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** En la *“Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* presentada por el Titular

del Ejecutivo Federal se identificó la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII"), el cual estará a cargo del Instituto, con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

En razón de ello, el Capítulo II del Título Séptimo de la LFTR, en sus artículos 181 a 188, dispone que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

Así mismo, establece que los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos y en general, todos los organismos e instituciones públicas deberán entregar al Instituto la información correspondiente.

Por su parte, también se señala que los particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios bienes inmuebles para la instalación de infraestructura, podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII.

Ahora bien, si bien es cierto, los Lineamientos del SNII ya fueron expedidos, así como una primera modificación y son una norma vigente, se requiere realizar un ajuste al calendario de inicio de carga de información, lo anterior, derivado de algunas solicitudes por parte de los sujetos obligados de ampliar los plazos para la carga inicial de información, derivado de que les resulta insuficiente el que fue establecido en dicho ordenamiento, para integrar y adaptar los datos de su infraestructura en las diversas plantillas que requiere el sistema informático que aloja el SNII.

Aunado a lo anterior, a pesar de los talleres impartidos durante los meses de mayo y junio por parte de este Instituto, diversos sujetos obligados continúan solicitando capacitación y presentan constantes consultas para el llenado de los archivos informáticos que deben adjuntar al sistema informático del SNII, tanto que, en las primeras semanas de operaciones del sistema, el porcentaje de carga exitosa es menor al 50%, esto debido, a que los archivos no se encuentran debidamente integrados por parte de las personas que los presentan, lo que permite vislumbrar a este Pleno, que aún existe la necesidad de ampliar la capacitación respecto al uso de la herramienta.

En ese sentido, se considera esencial plantear un nuevo proceso de capacitación y alfabetización que permita a los sujetos obligados cargar con mayor tasa de éxito su información.

Por todo lo anterior, y con el afán de que los sujetos obligados cuenten con el tiempo suficiente para cumplir con la obligación establecida, se propone un nuevo calendario para la carga inicial de información, iniciando en enero del año 2025 próximo.

**Tercero.- Consulta Pública del Anteproyecto de modificación al Cuarto Transitorio de los Lineamientos del SNII.** El proceso de Consulta Pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer los lineamientos que en su momento emita el Instituto.

Es por lo anterior que el Instituto considera relevante recibir observaciones, comentarios e información que los concesionarios o interesados pudieran aportar de manera previa a la aprobación y aplicación de los lineamientos por parte de la autoridad regulatoria, por lo que la Consulta Pública se convierte en un mecanismo necesario para fortalecer el contenido del proyecto, tal que permita el desarrollo del sector o del mercado de una manera más acertada.

Ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones a incluir en los lineamientos, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia. En ese sentido es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Adicionalmente, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo “ANIR”), siempre y cuando no se den los siguientes supuestos:

- I. Se creen nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las existentes;
- II. Se creen o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En virtud de lo anterior, el presente anteproyecto de regulación es sometido a Consulta Pública, acompañado de un ANIR, toda vez que éste solo tiene por objeto ampliar el plazo de la entrega de información por parte de los Sujetos Obligados definidos en los Lineamientos del SNII, lo que

brindará mayor certeza jurídica, por lo tanto, no generará nuevos costos de cumplimiento a los Sujetos Obligados definidos en los Lineamientos del SNII cuando entre en vigor.

Así, de conformidad con el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, se considera que el Anteproyecto de modificación a los Lineamientos debe estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles calendario, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, con el objeto de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para llevar a cabo el despliegue de infraestructura, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

No pasa desapercibido por este Pleno, que del 22 al 26 y 29 al 31 de julio, y 1 y 2 de agosto del presente año, dichos días se suspenderán labores por parte del Instituto, sin embargo, tomando en cuenta que el Acuerdo que se pone a Consulta Pública resulta importante sea resuelto lo antes posible, para certeza jurídica de todos los sujetos obligados a entregar información al SNII conforme a la normatividad aplicable, se considera procedente habilitar dichos días únicamente para que corra el plazo de la Consulta Pública que se aprueba en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XI, XL, LVI y LXIII, 17, fracción I, 51, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, y 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles calendario contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

**Segundo.-** Se habilitan como días hábiles el periodo que corre de los días 22 al 26 y 29 al 31 de julio, y 1 y 2 de agosto del 2024, únicamente para efectos de la presente Consulta Pública que se aprueba con el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/100724/267, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

